



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° - 2023 - Gobierno Regional del Callao - GGR

027

Callao, **20 MAR. 2023**

VISTOS:

La Carta N°021-2023-VCSA, de fecha 30 de enero del 2023, del Gerente General del contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S. A.; la Carta N° 018-2023-REP LE/JLRL-GRC, de fecha de 09 de febrero de 2023, del Representante Legal de la Supervisión; la Carta N° 034-2023-JS/JMHL-SUP/C.S. JOSÉ OLAYA, de fecha 09 de febrero de 2023, del Jefe de la Supervisión; el Informe N° 000020-2023-GRC/JPC-OCV de fecha 17 de febrero de 2023, del Coordinador de Obra; el Informe N° 000066-2023-GRC/MCL-OCV, de fecha 27 de febrero de 2023, de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000023-2023-GRC/JPC-OCV, de fecha 28 de febrero de 2023, del Coordinador de Obra; el Informe N° 000497-2023-GRC/OCV, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 000449-2023-GRC/GRI, de fecha 01 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000800-2023-GRC/GRPPYAT-OPT, de fecha 02 de marzo de 2023, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorando N° 000951-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 02 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 000030-2023-GRC/JPC-OCV, de fecha 02 de marzo de 2023, del Coordinador de Obra; el Informe N° 000001-2023-GRC/OCV, de fecha 03 de marzo de 2023, del Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000053-2023-GRC/GRI, de fecha 06 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000575-2023-GRC/OCV, de fecha 03 de marzo de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N° 000119-2023-GRC/GAJ, de fecha 09 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asesora Jurídica; el Informe Técnico N° 036-2023-GRC/JPC-OCV, e Informe Legal N° 02-2023-GRC/OLH/OCV, ambos de fecha 09 de marzo de 2023, emitidos por el Coordinador de Obra y el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000061-2023-GRC/GRI, de fecha 09 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000131-2023-GRC/GAJ, de fecha 14 de marzo de 2023, el Informe N° 000137-2023-GRC/GAJ, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);"

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, el Contrato N° 036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 14 de setiembre de 2022, Contrato de la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO", con Código Único de Inversión N° 2112478, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao y la Empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S. A. con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.:...025... Fecha:.....

20 MAR. 2023



RUC N° 20173126345, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada, por un monto ascendente a la suma de S/. 10'962,760.69 (Diez Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta con 69/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con Carta N°021-2023-VCSA de fecha 30 de enero del 2023, el Gerente General del contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., entrega al Supervisor de la Obra JOSÉ MANUEL HINOSTROZA LIZÁRRAGA, el expediente técnico correspondiente al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, referente al muro del eje "1" de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya – Callao, con Código Único de Inversión N° 211247; debidamente cuantificado y sustentado para trámite y aprobación;

Que, con Carta N° 018-2023-REP LE/JLRL-GRC, de fecha de 09 de febrero de 2023, el Representante Legal de la Supervisión Ing. José Luis Rozas Latorre, remite la Conformidad del Expediente de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente al SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO", adjuntando la Carta N° 034-3023-JS/JMHL-SUP/C.S.JOSÉ OLAYA de fecha 09 de febrero de 2023, del Jefe de Supervisión, quien adjunta el Informe Técnico N° 04-2023-JMHL/JS para conocimiento de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 034-2023-JS/JMHL-SUP/C.S. JOSÉ OLAYA, de fecha 09 de febrero de 2023, el Jefe de la Supervisión remite al Ing. José Luis Latorre, Consultor Supervisor, el Informe Técnico N° 04-2023-JMHL/JS, en el que concluye y recomienda:

1. Por todo lo indicado, esta supervisión como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra ha procedido a la evaluación del Expediente Técnico de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, (EJECUCIÓN DE MUROS EN EL EJE "1" SIN DEMOLICIÓN DE MURO EXISTENTE)**, presentado por el contratista VASMER Construcciones, Acabados, Decoraciones y Suministros S.A.
2. Esta supervisión considera que **ES PROCEDENTE DAR CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EJECUCIÓN DE MUROS EN EL EJE "1" SIN DEMOLICIÓN DE MURO EXISTENTE** donde el **ADICIONAL DE OBRA N° 01** tiene un presupuesto de **S/ 161,774.13** que equivale al **1.48%** del presupuesto de la obra, el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** tiene un presupuesto de **S/ 220,472.87** que equivale a un **2.01%**, por lo cual la modificación del presupuesto contractual tiene un porcentaje de incidencia neto de **-054%** del monto contratado, el cual representa un porcentaje menor al 15% de acuerdo al Art. 205 del RLCE.

INCIDENCIA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE		
PRESUPUESTO	MONTO	% DE INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA	S/ 10,962,760.69	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 161,774.13	1.48%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 220,472.87	2.01%
% DE INCIDENCIA = -054% DEL PRESUPUESTO CONTRATADO	S/ -58,698.74	-054%

3. El contratista no ha cumplido con presentar el Expediente de **ADICIONAL DE OBRA POR PRESTACIONES ADICIONALES**, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra es decir hasta el día 09/12/2022.
4. La Supervisión remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, por lo que con fecha 09/02/2023, remite a la entidad la conformidad del presente **EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**.
5. Corresponde a la entidad emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la presente prestación adicional de obra de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 025 Fecha: 20 MAR. 2023

numeral 205.6 del art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)."

Que, mediante Informe N° 000020-2023-GRC/JPC-OCV de fecha 17 de febrero de 2023 el Coordinador de Obra señala:

"1.11. PRONUNCIAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN DE OBRA

Conforme a lo expuesto en los hechos ocurridos, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, resulta **PROCEDENTE**, puesto que, la no demolición de muro en materia minimizara los riesgos existentes de daños estructurales a las viviendas adyacentes, como son fisuras y rajaduras, debido a asentamientos; más aún no se sabe si la construcción de estas viviendas han sido realizadas con la asesoría técnica que una edificación requiere.

En ese contexto visto y analizado la documentación obrante, el suscrito considera que el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** solicitado por el Contratista **VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.** resulta **PROCEDENTE**, por lo que, se deberá proseguir con la emisión de la resolución de aprobación, tal como señala los procedimientos del artículo 205 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado".

Concluyendo y recomendando:

"La ejecución del **ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°01** resulta necesario e indispensable para cumplir con el **CONTRATO N°036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, toda vez que, la no demolición de muro en materia minimizará los riesgos existentes de daños estructurales a las viviendas adyacentes.

En ese contexto, el suscrito **DA CONFORMIDAD** a la aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, POR LA SUMA DE S/ 58,698.74 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 74/100 SOLES) INC. IGV en negativo, con una incidencia de -0.54%, donde el **ADICIONAL DE OBRA N°01** tiene un presupuesto de S/ 161,774.13 que equivale al 1.48% del presupuesto de la obra y el **DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** tiene un presupuesto de S/ 220,472.87 que equivale a un 2.01%.

Finalmente, se recomienda que se remita todo lo actuado a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que continúe, con el trámite interno para la emisión de la resolución que declare **PROCEDENTE** el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°01**";

Que, con Informe N° 000066-2023-GRC/MCL-OCV, de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, indica que el expediente no cuenta con el informe de viabilidad presupuestal, conforme a lo establecido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, siendo un requisito que enmarca el ámbito jurídico, procede a devolver los adjuntos, a fin de que solicite el mismo ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; dejando constancia que el expediente fue ingresado por mesa de partes de la entidad el día 09 de febrero del año 2023, asimismo en concordancia con lo establecido en el artículo 205, numeral 205.6 la entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, y la que fue remitido el día 27/02/2023, a horas 2:24 pm, señalando que ha sido remitido en la misma fecha de vencimiento;

Que, con Informe N° 000023-2023-GRC/JPC-OCV de fecha 28 de febrero de 2023 el Coordinador de Obra concluye y recomienda:

"Por lo expuesto en el presente informe, esta coordinación considera necesario el **INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL**, con la finalidad de contar con todos los requisitos estipulados en el reglamento para la aprobación de un adicional de obra. Finalmente, se recomienda que, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, se traslade la presente solicitud a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 025 Fecha: 7.0. MAR. 2023



Acondicionamiento Territorial, a fin de que se prosiga con el trámite para la emisión de la resolución que declare PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°01";

Que, con Informe N° 000497-2023-GRC/OCV, de fecha 28 de febrero de 2023, la Oficina de Construcción y Vialidad pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 000023-2023-GRC/JPC-OCV de fecha 28 de febrero de 2023; del Coordinador de Obra; recomendando derivar el documento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitando el Informe de Viabilidad Presupuestal, a fin de continuar con los trámites de aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N°01;

Que, con Memorando N° 000449-2023-GRC/GRI, de fecha 01 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 000497-2023-GRC/OCV, de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remita en calidad de URGENTE, el INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL donde el ADICIONAL DE OBRA N°01 tiene un presupuesto de S/ 161,774.13 que equivale al 1.48% del presupuesto de la obra y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 tiene un presupuesto de S/ 220,472.87 que equivale a un 2.01%, por lo cual, la modificación del presupuesto contractual tiene un porcentaje de incidencia neto de -0.54% del monto contratado, el cual representa un porcentaje menor al 15% de acuerdo al Art.205 del RLCE;

Que, con Informe N° 000800-2023-GRC/GRPPYAT-OPT, de fecha 02 de marzo de 2023, la Oficina de Presupuesto y Tributación concluye y recomienda:

"4.1 Del análisis comentado, se precisa que, el requerimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, en la que menciona que el adicional de obra N°01 es de S/ 161,774.13 que equivale al 1.48% del presupuesto de la obra y el deductivo vinculante N°01 es de S/220,472.87 que equivale a un 2.01%, como resultado de incidencia neto se tiene -0.54% negativo, lo que implicaría una disminución en el costo del contrato de la obra.

4.2 Por lo anteriormente señalado, la obra cuenta con disponibilidad presupuestal, lo que no implicaría mayores recursos presupuestales.

4.3 Por lo expuesto, se recomienda realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones respecto al adicional y deductivo N°01 y continuar con los trámites correspondientes";

Que, con Memorando N° 000951-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 02 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Infraestructura el Informe N° 000800-2023-GRC/GRPPYAT-OPT, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante el cual emite informe técnico correspondiente, de conformidad a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, precisando que la obra cuenta con disponibilidad presupuestal el mismo que no implicaría mayores recursos presupuestales;

Que, con Informe N° 000030-2023-GRC/JPC-OCV de fecha 02 de marzo de 2023 el Coordinador de Obra manifiesta que, visto y analizado la documentación obrante, considera que el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 solicitado por el Contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. resulta PROCEDENTE, por lo que, se deberá proseguir con la emisión de la resolución de aprobación.

"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. La ejecución del ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°01 resulta necesario e indispensable para cumplir con el CONTRATO N°036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, toda vez que, la no demolición de muro en materia minimizará los riesgos existentes de daños estructurales a las viviendas adyacentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 025..... Fecha: 20 MAR. 2023

- 3.2. Se concluye que la aprobación y ejecución del ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°01 es TECNICA Y PRESUPUESTALMENTE VIABLE, y cumple con todos los requisitos especificados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para darle conformidad.
- 3.3. En ese contexto, el suscrito DA CONFORMIDAD a la aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°01 POR LA SUMA DE S/ 58,698.74 (CINCUENTA Y OCHOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 74/100 SOLES) INC. IGV en negativo, con una incidencia de -0.54%, donde el ADICIONAL DE OBRA N°01 tiene un presupuesto de S/ 161,774.13 que equivale al 1.48% del presupuesto de la obra y el DEDUCTIVO VICULANTE N°01 tiene un presupuesto de S/220,472.87 que equivale a un 2.01%.
- 3.4. Finalmente, se recomienda que se remita todo lo actuado a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que continúe, con el trámite interno para la emisión de la resolución que declare PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VICULANTE N°01";

Que, con Informe N° 000001-2023-GRC/OCV, de fecha 03 de marzo de 2023, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, opina que resulta procedente la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, contando con la conformidad administrativa de los adjuntos, recomendando derivar a la Gerencia General Regional para continuar con las gestiones administrativas para la emisión del acto resolutorio previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Señalando que el plazo conforme a lo establecido en el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha vencido, la demora en la tramitación del expediente genera mayores gastos generales a favor del contratista;

Que, con Informe N° 000053-2023-GRC/GRI, de fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al el Informe N° 000575-2023-GRC/OCV, de fecha 03 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, respecto de la Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (Ejecución de muros en el eje "1" sin demolición de muro existente), Saldo de Obra: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya - Callao", Código Único de Inversión N° 2112478; solicita a la Gerencia General Regional emitir el acto resolutorio con carácter de urgencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de la ejecución de obra y continuar con los trámites administrativos dando su Conformidad.

Que, con Informe N° 000119-2023-GRC/GAJ de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesora Jurídica comunica a la Gerencia General Regional, las observaciones advertidas de la revisión de los actuados, respecto de: i) no adjuntar copia del Contrato N° 036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 14 de setiembre de 2022, Contrato de la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO", CUI N° 2112478, ii) no se consignan los datos generales de la Obra; iii) no se consigna la causal del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01. Recomendando derivar el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de levantar las observaciones mencionadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2023-GRC/JPC-OCV, e Informe Legal N° 02-2023-GRC/OLH/OCV, ambos de fecha 09 de marzo de 2023, emitidos por el Coordinador de Obra y el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, levantan las observaciones señalando respecto de la Causal:

"Al respecto esta área técnica debe señalar que el presente adicional y Deductivo Vinculante no se encuentra inmerso en lo establecido en el numeral 34.5, por cuanto se encuentra enmarcado en lo establecido en el numeral 34.4 por ser una prestación adicional menor al 15% del monto de contrato original, aunado a ello que tiene un deductivo vinculante, por lo cual no resulta de aplicación lo señalado en el numeral 34.5. Sin perjuicio de ello señalamos que el Reglamento de Contrataciones del Estado en su numeral 205.2 señala (...) "además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...), en este extremo se debe indicar que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
 GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.:...025..... Fecha:..... 20 MAR. 2023

técnicamente la motivación para proceder a opinar con la viabilidad del presente adicional resulta de las condiciones encontradas en el terreno, el cual a motivado al no demolición de muro existente (muro concreto armado), y por ende se minimizara los riesgos existentes de daños estructurales a las viviendas colindantes como son fisuras y rajaduras, debido a asentamientos; más aún que no se sabe si la construcción de estas viviendas han sido realizadas con la asesoría técnica que una edificación requiere".

Señalando en las conclusiones y recomendaciones:

"El Coordinador de la Obra y el Abogado de esta área técnica, se ratifican en la Procedencia del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, solicitado por el Contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S. A.; por lo que, se deberá proseguir con la emisión de la resolución de aprobación, tal como señala los procedimientos del artículo 205 del reglamento de la Ley de Constataciones del Estado; dejando constancia que la demora en la tramitación del expediente genera mayores gastos generales a favor del contratista, por lo que se deberá actuar en el marco de los Principios de Eficacia y Simplicidad contempladas en el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo, puesto que la demora en la emisión del acto resolutorio acarrea cobros por parte del contratista, el mismo que acarrea en responsabilidad de los servidores que no actúan en observancia al Principio de Celeridad".

Que, con Informe N° 000061-2023-GRC/GRI, de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Gerencia General Regional que, habiendo cumplido el Coordinador de la Obra y el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, con la emisión del Informe técnico legal que levanta las observaciones advertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a remitir todos los adjuntos para que a través de su despacho se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 000131-2023-GRC/GAJ, de fecha 14 de marzo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, "... en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, así como la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la continuación del trámite de solicitud de Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (Ejecución de muros en el eje "1" sin demolición de muro existente), Contrato N° 036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 14 de setiembre de 2022, Contrato de la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA - CALLAO", con Código Único de Inversión N° 2112478, que resulta de las condiciones encontradas en el terreno, el cual ha motivado la no demolición de muro existente (muro concreto armado), que minimizara los riesgos existentes de daños estructurales a las viviendas colindantes como son fisuras y rajaduras; por la suma de S/ 58,698.74 (CINCUENTA Y OCHOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 74/100 SOLES) INC. IGV en negativo, con una incidencia de -0.54%, donde el ADICIONAL DE OBRA N°01 tiene un presupuesto de S/ 161,774.13 que equivale al 1.48% del presupuesto de la obra y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 tiene un presupuesto de S/220,472.87 que equivale a un 2.01%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con Informe N° 000137-2023-GRC/GAJ, de fecha 17 de marzo de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza algunas precisiones respecto del Informe N° 000131-2023-GRC/GAJ, de fecha 14 de marzo de 2023;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 025... Fecha: 20 MAR. 2023

presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. (...)

- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”;*

Que, respecto de las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34° respecto de la Modificaciones al Contrato. establece:

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
(...)
- 34.3 *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.*
- 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.*
- 34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...)*
- 34.10 *“(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, el numeral 205.1, del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por decreto supremo N° 162-2021-EF. precisa que: *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, al respecto, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 025..... Fecha: 20 MAR. 2023

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra"; documento que obra en el expediente suscrito por el Jefe de Supervisión de la Empresa Consultora Ing. JOSÉ MANUEL HINOSTROZA LIZÁRRAGA, y el Residente de Obra Ing. Civil VERONICA LILIANA VERDI BERNALES.

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de la Obra, de la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de la Oficina de Presupuesto y Tributación; por lo que se cumple con lo establecido por la normativa vigente sobre la materia;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Construcción y Vialidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (Ejecución de muros en el eje "1" sin demolición de muro existente), del Contrato N° 036-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 14 de setiembre de 2022, Contrato de la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD JOSÉ OLAYA – CALLAO", con Código Único de Inversión N° 2112478, que resulta de las condiciones encontradas en el terreno, el cual ha motivado la no demolición de muro existente (muro concreto armado), que minimizara los riesgos existentes de daños estructurales a las viviendas colindantes como son fisuras y rajaduras; por la suma de S/ 58,698.74 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 74/100 SOLES) INC. IGV en negativo, con una incidencia de -0.54%, donde el ADICIONAL DE OBRA N°01 tiene un presupuesto de S/ 161,774.13 que equivale al 1.48% del presupuesto de la obra y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 tiene un presupuesto de S/220,472.87, que equivale a un 2.01%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutorio, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
 GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.:...025..... Fecha:...20 MAR. 2023

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Contratista VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S. A., con copia al Consultor Supervisor de la Obra Ing. José Luis Rozas Latorre, a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente dentro de los ocho (08) días hábiles, en atención al numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Ramón Fernando Alcalde Poma
 Gerente General Regional (e)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 GISELLA ERIKA VILLANUEVA OCHOA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 025 Fecha: 20 MAR. 2023

... ..
... ..
... ..